



CORNARE



ÚMERO RADICADO: **134-0018-2018**  
Código Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES**  
Fecha: **08/02/2018** Hora: 14:24:12.2633 Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. 134-0264-2017 del 7 de diciembre de 2017, se dio inicio al trámite de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, en la fuente "Panadería Nápoles", presentado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su representante legal, la alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.112, y en beneficio del predio denominado "Portugal", ubicado en el Corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo.

Si aplica el caso se agregan radicados, oficios o autos de requerimientos o autos de prórroga que se dieron dentro del desarrollo del trámite

Que se fijó el aviso de que trata el artículo el Decreto 1076 de 2015, en la Inspección de Policía del Corregimiento de Doradal y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 5 de enero y 22 de enero de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 22 de enero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado No. 134-0015-2018 del 22 de enero de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

## OBSERVACIONES

- *El día 22 de enero de 2018, se realizó la visita técnica a la vereda Doradal en el sector denominado panadería – Nápoles, del municipio de Puerto Triunfo, donde asistieron los funcionarios de Cornare, Edith Tatiana Daza Giraldo, Juan David González Henao y Claudia Andrea Gómez Marín, acompañados de las personas interesadas en la concesión; el señor Henry Tovar López, Ingeniero Civil encargado del área planeación municipal y el señor Juan Camilo Padilla el fontanero del acueducto veredal.*
- *El recorrido se hizo hasta el sitio de captación de la planta de tratamiento de agua potable acueducto Nápoles - Doradal, en el sector conocido como Portugal, donde posteriormente se dirigió hacia el lugar donde se ubican dichas obras de captación, las cuales se encuentran sobre la fuente de agua denominada Panadería.*
- *Seguidamente, se realizó un aforo con molinete sobre la fuente denominada Panadería el cual se encontró con un caudal puntual aproximado de 11,7 L/seg, de igual forma, se informa que en las semanas anteriores se han presentado lluvias fuertes en el sector.*

Vigente desde:

F-GJ-179V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

01-Feb-18

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CFES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- La empresa cuenta con los análisis de laboratorio recientes para la calidad del agua, hasta el momento estos análisis han cumplido cabalmente los parámetros requeridos, los cuales cumplen con valores admisibles desde el punto de vista microbiológico, según la resolución expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- Informa el interesado que el número total de suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto es de:  
  
N° de usuarios sector residencial: 405 personas.
- La fuente de agua "Panadería" cuenta con buena cobertura boscosa, en sus alrededores y aguas arriba de la captación.
- El sistema de acueducto para aguas domesticas cuenta con todo el sistema requerido para su correcto funcionamiento, puesto que se logró observar que el proyecto cuenta con una bocatoma o estructura de captación una estructura desarenadora (desarenador), planta de tratamiento de 1,5 litros por segundo (l/s), tanque de almacenamiento de unos 40 m3, una red de aducción, conducción y distribución; además de un sistema de micromedición para chequeo del caudal estimado.
- La bocatoma cuenta con una estructura en concreto de 50 centímetros (cm) en la parte inferior y 30 centímetros (cm) en la parte superior, con una fundación de 1,10 metros (m) de ancho con un espesor de 30 centímetros (cm).
- Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Panadería	22/01/2018	Molinete	11.7	
SUBSUPERFICIAL					

El sitio de aforo se observó con buena cobertura en vegetación protectora; no se observaron procesos erosivos en el sitio y en las semanas anteriores se han presentado lluvias fuertes en el sector.

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de

						<b>Flujo: Sí</b>
		<b>Cámara de toma directa</b>				
		<b>Captación flotante con elevación mecánica</b>				
		<b>Captación mixta</b>				
		<b>Captación móvil con elevación mecánica</b>				
		<b>Muelle de toma</b>				
		<b>Presas de derivación</b>				
		<b>Toma de rejilla</b>	<b>X</b>			
		<b>Toma lateral</b>				
		<b>Toma sumergida</b>				
		<b>Otras (Cual?)</b> _____				
	<b>Área captación (Ha)</b>					
	<b>Macromedicación</b>	<b>SI</b> _____	<b>NO</b> <u>X</u> _____			
	<b>Estado Captación</b>	<b>Bueno:</b> _____ <u>X</u> _____	<b>Regular:</b> _____	<b>Malo:</b> _____		
	<b>Continuidad del Servicio</b>	<b>SI</b> _____ <u>X</u> _____		<b>NO</b> _____		
	<b>Tiene Servidumbre</b>	<b>SI</b> _____ <u>X</u> _____		<b>NO</b> _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125L.hab/día	81					

			405	0,5859	30	Panadería
<b>Tasa de crecimiento poblacional del 10% para la vigencia de la concesión</b>				0.059		
<b>Subtotal</b>				0,6449		
<b>Factor de seguridad del 30%</b>				0.1934		
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)</b>				0,8383 L/S		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

- Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

### CONCLUSIONES

- La fuente de agua denominada "Panadería", cuenta en el momento con caudal suficiente, 11,7 L/seg, para suplir las necesidades de uso doméstico, solicitado por el Municipio de Puerto Triunfo.
- La fuente de agua observada durante la visita técnica permite concluir que existe buena cobertura vegetal y una gran oferta de caudal aguas arribas, por lo cual el sistema funcionara correctamente.
- Se observa que las obras construidas para el sistema de acueducto se encuentran en buenas condiciones, ya que cumplen con todo lo requerido para su funcionamiento.
- Al revisar el material requerido para otorgar el permiso de concesión de aguas se pudo concluir que este cuenta con todo los requisitos y parámetros ofrecidos en las memorias de cálculo; por lo cual es factible otorgar la concesión de aguas para el sistema doméstico en beneficio del acueducto veredal Nápoles Doradal.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado No. 134-0015-2018 del 22 de enero de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, en la fuente "Panadería Nápoles", al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su representante legal, la alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.112, y en beneficio del predio denominado "Portugal", ubicado en el Corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** será otorgada en un caudal total de 0,8383 Lts/Seg, a derivarse de la fuente Panadería Nápoles, de conformidad con la siguiente tabla:

Nombre del Sector	Panadería-	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			°	'	''	°	'	''	m.s.n.m.
			-74	44	42.3	5	56	06.6	336
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente: Panadería	Bocatoma	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		°	'	''	°	'	''	m.s.n.m.	
		-74	56	06.9	5	56	06.9	309	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,8383		
Total caudal a otorgar de la Fuente						0,8383			

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su representante legal, la alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.112, para que en un término de 90 (noventa) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** por intermedio de su representante legal, la alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel Y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel Y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel Y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Trabajo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su representante legal, la alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.112, quien se puede localizar en la Calle 10 No. 10 71, Puerto Triunfo; teléfono: 8352016; correo electrónico: [secretariadeplaneacion@puertotriunfo-antioquia.gov.co](mailto:secretariadeplaneacion@puertotriunfo-antioquia.gov.co).

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Expediente:* 05591.02.29265

*Proyectó:* Diana Vásquez

*Técnico:* Tatiana Daza

*Fecha:* 05/02/2018

*Asunto:* Concesión de Aguas Superficiales